



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200008948

14 DIC 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/1065/02

**Sr. Consejero de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente**
eljjusticiatramitesdgr@aragon.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la concesión de permisos de formación a los funcionarios del Departamento.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 22 de julio de 2022 tuvo entrada en esta Institución una queja de una veterinaria al servicio de la Administración autonómica que denunciaba una discriminación, a los efectos de la concesión de permisos de formación, con los profesionales de la misma categoría en otros destinos. De este modo, se criticaba la existencia, a su juicio, de un criterio de concesión de permisos mucho más estricto en el Servicio Provincial de Teruel respecto a la práctica administrativa seguida en el Servicio Provincial de Zaragoza.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

TERCERO.- En el informe del Sr. Consejero, se expuso lo siguiente:

«La concesión de permisos para formación voluntaria en cursos no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sigue los criterios establecidos en la Instrucción de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de Servicios, por la que se establecen criterios de interpretación sobre el cómputo del tiempo destinado a formación voluntaria, en el ámbito sectorial de la Administración General, sector al que pertenece el personal veterinario.»



Esta Instrucción en su apartado 2, cursos no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma, establece: “El tiempo destinado a la asistencia a estos cursos se computará como trabajo efectivo cuando coincida con la jornada, según lo previsto en el apartado 1.1, en los términos y con los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre condiciones de trabajo y en el Convenio Colectivo (únicamente cuando esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con el límite de 40 horas al año, y requiriendo la autorización del superior jerárquico).

El apartado 1.1 de dicha Instrucción, enmarcado dentro de los cursos organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dice: “1.1.. Será computado como trabajo efectivo, por coincidir con la jornada de trabajo, el tiempo destinado a la asistencia a cursos durante el horario de presencia obligada y/o flexible, es decir, de 7:30 a 18:30, de lunes a jueves, y de 7:30 a 16:00 horas los viernes, con independencia de que el puesto ocupado por el empleado tenga asignado complemento específico “A” y “B”.

A su vez, el Acuerdo al que se refiere dicha Instrucción es el de las condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón publicado como ANEXO en la Orden de 6 de septiembre de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de septiembre de 2006, otorgándose la aprobación, expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo alcanzado en la Mesa Sectorial de Administración General sobre condiciones de trabajo del referido personal.

En su punto 8.3. Formación voluntaria, apartado 2, Cursos no organizados, Formación Voluntaria, apartado 2, Cursos no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón: “El tiempo destinado a la asistencia a los cursos de formación voluntaria no organizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón será computado como trabajo efectivo cuando coincidan con la jornada de trabajo del funcionario y siempre que esté relacionado con las funciones de su puesto de trabajo con el límite de hasta cuarenta horas al año y requiriendo la previa autorización del superior jerárquico”.

Para la concesión del permiso se requiere, pues, cumplir de forma acumulativa, los siguientes requisitos: Que el curso esté relacionado con las funciones que se desempeñan; el número de horas, limitadas a 40 y la previa autorización del superior jerárquico.

Por tanto, el procedimiento que se sigue para atender estas solicitudes es comprobar, en cada solicitud, el cumplimiento de los extremos indicados recabando la autorización del superior jerárquico. Éste debe ejercer la necesaria coordinación y distribución de tareas para que el servicio no se vea mermado o pueda afectar a la organización del trabajo y, a su vez, con la flexibilidad necesaria para poder dar cumplimiento a la normativa en materia de permisos y licencias y las condiciones de trabajo de todo el personal.



En el caso del personal veterinario adscrito a las Oficinas Comarcales Agroambientales (OCAs), se solicita información al Jefe de la Oficina Comarcal respectiva, quien, como superior jerárquico inmediato, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 142/2012, de 22 de mayo, tiene entre sus funciones las de dirigir, organizar y distribuir al personal de la OCA respectiva.

En el caso concreto de una funcionaria veterinaria adscrita a la OCA de (...), analizada su petición conforme a lo anterior, no pudo concedérsele al permiso para la asistencia, durante una semana, a un curso de patología ovina y caprina en junio de este año.

En la petición de la funcionaria constaba que la semana que debía realizar el curso quedarían a cargo de sus tareas una compañera veterinaria de su misma categoría (A1) y otra auxiliar administrativa (C2).

Teniendo en cuenta todos los puntos anteriores, se determinó que no podía concederse el permiso solicitado por la funcionaria para garantizar una adecuada y proporcionada ordenación del trabajo entre el personal de la OCA que, obviamente, se traduce en una eficiente prestación del servicio, en este caso, veterinario, puesto que la planificación y organización del trabajo en la OCA podía verse perjudicado recayendo, además, una elevada carga de trabajo en la compañera veterinaria que no estaba interesada en la realización del curso. Sus tareas no podían ser redistribuidas sin que el resto del personal de la Unidad asumiera, sin planificar, un volumen de trabajo excesivo y/o realizar tareas que no se incluyen dentro de las propias de su categoría (auxiliar administrativo). Y éste es el único motivo que se tuvo en cuenta para la denegación del permiso sin que quepa alegar una supuesta discriminación a la provincia de la Zaragoza.

Por lo que se refiere a esta supuesta discriminación entre provincias debe tener en cuenta las dificultades que se tienen para ocupar los puestos de trabajo en la provincia de Teruel y, particularmente, en las Oficinas Comarcales Agroambientales, tienen que prestarse apoyo, en los períodos que quedan sin cubrir las plazas vacantes, desde la sede del Servicio Provincial de Teruel y de las OCAs limítrofes, siempre y cuando dispongan de personal suficiente».



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Para valorar la queja y la respuesta de la Administración, resulta de interés recordar las previsiones legales generales contenidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Así, en el art. 14 g) del EBEP, se reconoce el derecho a «la formación continua y a la actualización permanente de sus conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral».

Por su parte, el art. 54.8 dispone que los empleados públicos «mantendrán actualizada su formación y cualificación».

La regulación reseñada debe complementarse con los instrumentos reseñados en el informe del Sr. Consejero (entre ellos, la Instrucción de 6 de noviembre de 2018) en los términos allí indicados.

En todo caso, importa destacar que, en el informe de la Administración de constante referencia, viene a reconocerse que, en la situación expuesta en la queja, no puede obviarse la dificultad de proveer determinados destinos, por lo que las ausencias de un funcionario para asistir a un curso repercuten negativamente en el servicio y compromete la labor de otros profesionales.

Partiendo de estos datos, y siendo conscientes desde esta Institución de la dificultad existente para prestar los servicios encomendados en órganos y centros de destino poco demandados por los funcionarios, parece que debería hacerse un esfuerzo para arbitrar algún sistema que permita que los derechos de los empleados públicos en destinos poco demandados sean semejantes, a los efectos de concesión de permisos de formación, a los de los funcionarios que desempeñan su actividad en otros órganos. Y es que, de otro modo, estos destinos serán todavía menos atractivos para los empleados públicos en general, por lo que la infradotación de personal también afectará negativamente al servicio público.

De ahí que se anime, desde esta Institución, a establecer algún protocolo de actuación que posibilite que la posición de los empleados públicos, en lo que se refiere a su actividad formativa, sea sustancialmente igual, evitando de este modo que quienes sirven en órganos de difícil cobertura se vean en una peor situación.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente que procure arbitrar algún sistema que, en la medida de lo factible, permita que las posibilidades de formación de los empleados públicos -y, por tanto, también de la señora promotora de la queja- sean sustancialmente idénticas, con independencia de su lugar de destino.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 13 de diciembre de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia